

**RESOLUCIÓN.-** Hermosillo, Sonora, a nueve de febrero de dos mil quince. -----

--- Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **SPS/004/14**, instruido en contra de la **C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO** adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que el día catorce de enero de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.-----

2.- Que mediante auto dictado el día quince de enero de dos mil catorce (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme al derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

3.- Que con fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se emplazó formalmente a la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA (fojas 12-16), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

4.- Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA (foja 17), donde se procedió a desahogar en virtud de la incomparecencia del encausado en consecuencia se le tuvieron por presuntivamente ciertos los hechos imputados; se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha nueve de febrero del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. -----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditada con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de junio de dos mil once, donde la Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, viene designando a la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA como JEFE DE DEPARTAMENTO, mediante el cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 17), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. -----

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y

anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 9 del expediente administrativo con lo que, se le corrió traslado cuando fue emplazada, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: -----

"...1.- Que mediante copia certificada del oficio No. DGRSP/0278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece esta Dirección General solicitó al Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, remitiera el padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo de 2012-2013, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."-----

"...2.- Que mediante copia del oficio No. ICT-RH-042-2013 de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, el Director General de Recursos Humanos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia y en el mismo se encuentra la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, con fecha de ingreso el día dieciséis de junio de dos mil once, quien tomo posesión como JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito al Instituto de Capacitación para el Estado de Sonora..." --

"...3.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, omitió presentar durante el mes de junio del año dos mil trece la actualización de su declaración de situación patrimonial contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por el puesto que realiza como JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, por lo que en este orden de ideas y con fundamento en el artículo 93, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, a lo cual textualmente dice: ... TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO. LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO. LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL..."-----

"...4.- Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, la actualización de su declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de junio del año dos mil trece, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..."-----

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes:-----

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES como Director Adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4).-----
2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGRSP/0278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, remitiera el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo de 2012-2013 (foja 5).-----
3. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. ICT-RH-042/2013 y anexos de fecha el veintiséis de febrero de dos mil trece, el Director General de Recursos Humanos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, remite a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia (fojas 6-7).-----

4. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de junio de dos mil once, en la cual el Director General de Recursos Humanos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, viene designando a la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, como JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora (foja 9).-----

--- A las documentales apenas descritas, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se hallan en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora y toda vez que, no fueron impugnadas y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

V.- Por otra parte en la audiencia de ley a cargo de la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando lo siguiente (foja 17): --

"...No haber estado enterada que era obligada en presentar declaración patrimonial, por lo que al momento de presentar su actualización durante el mes de junio del año dos mil trece se dio cuenta que también estaba obligada en presentar una declaración inicial, ocasionando esto y algunas fallas en el sistema un retraso que hasta la fecha no le han permitido la conclusión de su declaración..."-----

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -----

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

--- Por su parte el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente:-----

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I de este precepto..."

--- Del análisis de la documental que obra agregada a foja 9 de la presente causa queda acreditado que la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, cuenta con el nombramiento de JEFE DE DEPARTAMENTO, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 44 tomo CXXXIII, de fecha 31 de mayo de 1984, segunda norma, la cual textualmente dice: -----

---" SEGUNDA.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO DE GOBIERNO, SUB-SECRETARIOS A Y B DE GOBIERNO, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DE DESPACHO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SUB-TESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUB-PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AGENTES Y SUB-AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, COORDINADOR FISCAL, AGENTE FISCAL, JEFE DE AUDITORES, COORDINADOR TÉCNICO, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITÁN PILOTO AVIADOR, PILOTO AVIADOR Y JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD..."-----

--- Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 9 de la presente causa, se advierte que la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, fue nombrado **JEFE DE DEPARTAMENTO** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la ley de responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la actualización de la declaración de situación patrimonial, según lo dispuesto en el indicado Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de mayo de 1984, por otra parte en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma, manifestando no haberla presentado debido a que no estaba enterada que era obligada en presentar declaración patrimonial, por lo que al momento de presentar su actualización durante el mes de junio del año dos mil trece se dio cuenta que también estaba obligada a presentar una declaración inicial, por lo tanto resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su omisión y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con, el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto la encausada, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio de la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público no presentó la actualización de su declaración de situación patrimonial del año dos mil trece, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: -----

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 63 de la citada ley de responsabilidades siendo la correspondiente a la fracción XXIV, en relación con el artículo 94 fracción III del mismo cuerpo de ley, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida ley de responsabilidades, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen de la audiencia de ley que obra a foja 17 del presente expediente administrativo, de la que se deriva que la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, cuenta con grado de estudios licenciatura, tiene una antigüedad de nueve años aproximadamente en la administración pública, elementos que le perjudican, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, antigüedad, y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público contaba con una antigüedad que sin lugar a dudas le dio conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, y a pesar de eso, con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; por otro

lado, se toma en cuenta que percibía un sueldo mensual aproximado de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 MN.), lo que deviene en una situación económica presumiblemente estable. Por último, en atención a su manifestación de que no cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado en su contra, es un factor que le beneficia; por lo que solo se le sancionará como priminfractor. Tomando en cuenta que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución; por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión, por un periodo de **TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO**; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.-----

--- En otro contexto, se le informa a la encausada, que la presente resolución, estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.-----

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----

----- **RESOLUTIVOS** -----

**PRIMERO.-** Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución. -----

**SEGUNDO.-** Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación resuelta en la presente resolución, y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción de **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión por un periodo de **TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO**; Siendo pertinente advertir a la encausada sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. -----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los Lics. Daniel Guadalupe Galvez Duarte y/o Manuel Efraín Robles Tirado, y como testigos de asistencia a las Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Gabriela Haydée Villanueva Cruz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutora. Publíquese en la lista de acuerdos de esta dirección general, comisionándose para tal efecto al Lis. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia al personal antes mencionado. -----

**CUARTO.-** En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma el C. Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número **SPS/004/2014** instruido en contra de la C. ROSA DEL CARMEN LIMÓN COTA, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe. -----

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.



Secretaría  
DIRECCIÓN  
de Respo  
Situación

LIC. ANTONIO SAAVEDRA GALINDO LIC. GABRIELA HAYDÉE VILLANUEVA CRUZ.  
LISTA.- Con fecha 10 de febrero de 2015, se publicó en lista la resolución que antecede.-----CONSTE.-

DIRECCION GENERAL  
de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial